



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0665

Encargada de Despacho  
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 18 de Abril de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de abril del dos mil dieciocho. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. TRINO DEL JESÚS FRANCO PIRRON Y DOMINGA GALLEGOS CASTELLANOS**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha quince días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por adjudicación directa la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del **C. TRINO DEL JESÚS FRANCO PIRRON**, en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Campeche.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por el **C. TRINO DEL JESÚS FRANCO PIRRON**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiaria a la **C. DOMINGA GALLEGOS CASTELLANOS**.

**TERCERO:** Por escrito de la **C. DOMINGA GALLEGOS CASTELLANOS**, de fecha 08 de febrero del dos mil dieciocho, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del **C. TRINO DEL JESÚS FRANCO PIRRON**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. TRINO DEL JESÚS FRANCO PIRRON**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. DOMINGA GALLEGOS CASTELLANOS**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. DOMINGA GALLEGOS CASTELLANOS**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la

Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. TRINO DEL JESÚS FRANCO PIRRON**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen a favor de la **C. DOMINGA GALLEGOS CASTELLANOS**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**CUARTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**QUINTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. TRINO DEL JESÚS FRANCO PIRRON**.

**SEXTO:** Notifíquese a los **CC. TRINO DEL JESÚS FRANCO PIRRON Y DOMINGA GALLEGOS CASTELLANOS**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**  
**RÚBRICA.**



San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de abril del dos mil dieciocho. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. MIGUEL MAGAÑA SILVA Y GLADIS DENISE MURPHY GALLEGOS**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha quince días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por adjudicación directa la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del **C. MIGUEL MAGAÑA SILVA** en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Campeche.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por el **C. MIGUEL MAGAÑA SILVA**, de fecha 06 de Abril del dos mil dieciséis

y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiario a la **C. GLADIS DENISE MURPHY GALLEGOS**.

**TERCERO:** Por escrito del **C. MIGUEL MAGAÑA SILVA**, de fecha 08 de febrero del dos mil dieciocho, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, de la **C. GLADIS DENISE MURPHY GALLEGOS**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. MIGUEL MAGAÑA SILVA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. GLADIS DENISE MURPHY GALLEGOS**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. GLADIS DENISE MURPHY GALLEGOS**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. MIGUEL MAGAÑA SILVA**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen a favor de la **C. GLADIS DENISE MURPHY GALLEGOS**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**CUARTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**QUINTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. MIGUEL MAGAÑA SILVA**.

**SEXTO:** Notifíquese a los **CC. MIGUEL MAGAÑA SILVA Y GLADIS DENISE MURPHY GALLEGOS**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**  
**RÚBRICA.**

---



San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de abril del dos mil dieciocho. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. ISRAEL DEL CARMEN PÉREZ GÓMEZ Y JOSÉ JUAN MURPHY GALLEGOS**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha quince días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por adjudicación directa la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del **C. ISRAEL DEL CARMEN PÉREZ GÓMEZ** en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Campeche.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por el **C. ISRAEL DEL CARMEN PÉREZ GÓMEZ**, de fecha 27 de Junio del dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiario al **C. JOSÉ JUAN MURPHY GALLEGOS**.

**TERCERO:** Por escrito del **C. JOSÉ JUAN MURPHY GALLEGOS**, de fecha 08 de febrero del dos mil dieciocho, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del **C. ISRAEL DEL CARMEN PÉREZ GÓMEZ**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. ISRAEL DEL CARMEN PÉREZ GÓMEZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. JOSÉ JUAN MURPHY GALLEGOS**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. JOSÉ JUAN MURPHY GALLEGOS**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. ISRAEL DEL CARMEN PÉREZ GÓMEZ**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen a favor del **C. JOSÉ JUAN MURPHY GALLEGOS**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que

supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**CUARTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**QUINTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. ISRAEL DEL CARMEN PÉREZ GÓMEZ**.

**SEXTO:** Notifíquese a los **CC. ISRAEL DEL CARMEN PÉREZ GÓMEZ Y JOSÉ JUAN MURPHY GALLEGOS**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-  
RÚBRICA.**



San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de abril del dos mil dieciocho. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. JOSÉ ARTURO JIMÉNEZ VELUETA Y MARTINIQUE NOEMI GUTIÉRREZ ESPOSITOS**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha quince días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por adjudicación directa la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del **C. JOSÉ ARTURO JIMÉNEZ VELUETA**, en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Campeche.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por el **C. JOSÉ ARTURO JIMÉNEZ VELUETA**, de fecha 27 de septiembre del dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiaria a la **C. MARTINIQUE NOEMI GUTIÉRREZ ESPOSITOS**.

**TERCERO:** Por escrito de la **C. MARTINIQUE NOEMI GUTIÉRREZ ESPOSITOS**, de fecha 08 de febrero del dos mil dieciocho, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del **C. JOSÉ ARTURO JIMÉNEZ VELUETA**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. JOSÉ ARTURO JIMÉNEZ VELUETA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. MARTINIQUE NOEMI GUTIÉRREZ ESPOSITOS**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. MARTINIQUE NOEMI GUTIÉRREZ ESPOSITOS**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JOSÉ ARTURO JIMÉNEZ VELUETA**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen a favor de la **C. MARTINIQUE NOEMI GUTIÉRREZ ESPOSITOS**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutive que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**CUARTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**QUINTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. JOSÉ ARTURO JIMÉNEZ VELUETA**.

**SEXTO:** Notifíquese a los **CC. JOSÉ ARTURO JIMÉNEZ VELUETA Y MARTINIQUE NOEMI GUTIÉRREZ ESPOSITOS**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**  
**RÚBRICA.**



### FE DE ERRATAS

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA MIERCOLES 07 DE MARZO DEL 2018, CUARTA EPOCA, AÑO III No. 0639, SECCION ADMINISTRATIVA, SE PUBLICO EL ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. **ROMUALDO ESCAMILLA MARTINEZ, JESUS GUSTAVO MEDINA COBALAN, SILBERIO FERNANDO COLLI MARTINEZ, LUIS FERNANDO GONGORA PEREZ, RAMIRO PALMA GUILLEN, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, JOSE CARLOS ARAGON MEDINA, JUAN JOSE**

MARTINEZ DANIEL, CARLOS ARIEL YEH KAU, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, JOSE MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE ANGEL SOBERANIS GONZALEZ, NOE LUCERO VASQUEZ, CORNELIO LOPEZ ESCAMILLA, MARIO APOLINAR GABRIEL SIERRA ARROCHA, MANUEL ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, CARLOS RAMON ARJONA ORTIZ, SARA YAQUIRA RIVERA PAVON, JOSE FELIPE COJ CAMAL, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, LEANDRO JOSE AGUIRRE TURRIZA, MARIO FRANCISCO PEREZ SERRANO, ELISEO POOT CRUZ, LUIS GABRIEL GUTIERREZ PECH, FRANCISCO MENA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MENDEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER MENA RODRIGUEZ, ADRIAN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, VICTOR MANUEL MENA RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE COYOC GARCIA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, RIGOBERTO MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, LINDA REBECA PEREZ MENDOZA, FELIPE DEL JESUS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, CARLOS JOAQUIN DZIB CHULIN, MIGUEL ANGEL FERIA CALLEJAS, JOSE DEL JESUS SOSA BAUTISTA, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, JOSE RICARDO LOPEZ DIAZ, RICARDO ENMANUEL KOH CENTURION, MANUEL ESTEBAN MARQUES, SEGUNDO CORNELIO BELTRAN, JORGE ALFREDO BAEZA RODRIGUEZ, JOSE ISRAEL AGUIRRE ARANDA, LUIS ALFREDO GONZALEZ CARBALLO, LEMENIN ORTEGA RUIZ, JORGE RAMON CARRILLO ROMERO, FAUSTO RIVERA LOPEZ, ALEJANDRO ROMAN CARRILLO URIBE, SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ CONTRERAS, PABLITO LEON HORTA, JULIO BALTAZAR RUIZ LEON, VICTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GONZALEZ, JOSE LUCIANO DIAZ CHI, AURORA DE LOS ANGELES CANUL MISS, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL CUAL APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN AL MENCIONADO ACUERDO, MISMO QUE SE SALVAN A CONTINUACION:

PAGINA 27  
PÁRRAFO PRIMERO  
DICE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ROMUALDO ESCAMILLA MARTINEZ, JESUS GUSTAVO MEDINA COBALAN, SILBERIO FERNANDO COLLI MARTINEZ, LUIS FERNANDO GONGORA PEREZ, RAMIRO PALMA GUILLEN, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, JOSE CARLOS ARAGON MEDINA, JUAN JOSE MARTINEZ DANIEL, CARLOS ARIEL YEH KAU, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, JOSE MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE ANGEL SOBERANIS GONZALEZ, NOE LUCERO VASQUEZ, CORNELIO LOPEZ ESCAMILLA, MARIO APOLINAR GABRIEL SIERRA ARROCHA, MANUEL ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, CARLOS RAMON ARJONA ORTIZ, SARA YAQUIRA RIVERA PAVON, JOSE FELIPE COJ CAMAL, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, LEANDRO JOSE AGUIRRE TURRIZA, MARIO FRANCISCO PEREZ SERRANO, ELISEO POOT CRUZ, LUIS GABRIEL GUTIERREZ PECH, FRANCISCO MENA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MENDEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER MENA RODRIGUEZ, ADRIAN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, VICTOR MANUEL MENA RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE COYOC GARCIA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, RIGOBERTO MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, LINDA REBECA PEREZ MENDOZA, FELIPE DEL JESUS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, CARLOS JOAQUIN DZIB CHULIN, MIGUEL ANGEL FERIA CALLEJAS, JOSE DEL JESUS SOSA BAUTISTA, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, JOSE RICARDO LOPEZ DIAZ, RICARDO ENMANUEL KOH CENTURION, MANUEL ESTEBAN MARQUES, SEGUNDO CORNELIO BELTRAN, JORGE ALFREDO BAEZA RODRIGUEZ, JOSE ISRAEL AGUIRRE ARANDA, LUIS ALFREDO GONZALEZ CARBALLO, LEMENIN ORTEGA RUIZ, JORGE RAMON CARRILLO ROMERO, FAUSTO RIVERA LOPEZ, ALEJANDRO ROMAN CARRILLO URIBE, SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ CONTRERAS, PABLITO LEON HORTA, JULIO BALTAZAR RUIZ LEON, VICTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GONZALEZ, JOSE LUCIANO DIAZ CHI, AURORA DE LOS ANGELES CANUL MISS, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DEBE DECIR:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ROMUALDO ESCAMILLA MARTINEZ, JESUS GUSTAVO MEDINA COBALAN, SILBERIO FERNANDO COLLI MARTINEZ, LUIS

FERNANDO GONGORA PEREZ, RAMIRO PALMA GUILLEN, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, JOSE CARLOS ARAGON MEDINA, JUAN JOSE MARTINEZ DANIEL, CARLOS ARIEL YEH KAU, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, JOSE MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE ANGEL SOBERANIS GONZALEZ, NOE LUCERO VASQUEZ, CORNELIO LOPEZ ESCAMILLA, MARIO APOLINAR GABRIEL SIERRA ARROCHA, MANUEL ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, CARLOS RAMON ARJONA ORTIZ, SARA YAQUIRA RIVERA PAVON, JOSE FELIPE COJ CAMAL, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, LEANDRO JOSE AGUIRRE TURRIZA, MARIO FRANCISCO PEREZ SERRANO, ELISEO POOT CRUZ, LUIS GABRIEL GUTIERREZ PECH, FRANCISCO MENA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MENDEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER MENA RODRIGUEZ, ADRIAN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, VICTOR MANUEL MENA RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE COYOC GARCIA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, RIGOBERTO MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, LINDA REBECA PEREZ MENDOZA, FELIPE DEL JESUS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, CARLOS JOAQUIN DZIB CHULIN, MIGUEL ANGEL FERIA CALLEJAS, JOSE DEL JESUS SOSA BAUTISTA, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, JOSE RICARDO LOPEZ DIAZ, RICARDO ENMANUELLE KOH CENTURION, MANUEL ESTEBAN MARQUEZ, SEGUNDO CORNELIO BELTRAN, JORGE ALFREDO BAEZA RODRIGUEZ, JOSE ISRAEL AGUIRRE ARANDA, LUIS ALFREDO GONZALEZ CARBALLO, LEMENIN ORTEGA RUIZ, JORGE RAMON CARRILLO ROMERO, FAUSTO RIVERA LOPEZ, ALEJANDRO ROMAN CARRILLO URIBE, SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ CONTRERAS, PABLITO LEON HORTA, JULIO BALTAZAR RUIZ LEON, VICTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GONZALEZ, JOSE LUCIANO DIAZ CHI, AURORA DE LOS ANGELES CANUL MISS, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**PAGINA 28 PÁRRAFO PRIMERO  
DICE:**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha quince de febrero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. ROMUALDO ESCAMILLA MARTINEZ, JESUS GUSTAVO MEDINA COBALAN, SILBERIO FERNANDO COLLI MARTINEZ, LUIS FERNANDO GONGORA PEREZ, RAMIRO PALMA GUILLEN, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, JOSE CARLOS ARAGON MEDINA, JUAN JOSE MARTINEZ DANIEL, CARLOS ARIEL YEH KAU, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, JOSE MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE ANGEL SOBERANIS GONZALEZ, NOE LUCERO VASQUEZ, CORNELIO LOPEZ ESCAMILLA, MARIO APOLINAR GABRIEL SIERRAARROCHA, MANUEL ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, CARLOS RAMON ARJONA ORTIZ, SARA YAQUIRA RIVERA PAVON, JOSE FELIPE COJ CAMAL, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, LEANDRO JOSE AGUIRRE TURRIZA, MARIO FRANCISCO PEREZ SERRANO, ELISEO POOT CRUZ, LUIS GABRIEL GUTIERREZ PECH, FRANCISCO MENA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MENDEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER MENA RODRIGUEZ, ADRIAN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, VICTOR MANUEL MENA RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE COYOC GARCIA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, RIGOBERTO MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, LINDA REBECA PEREZ MENDOZA, FELIPE DEL JESUS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, CARLOS JOAQUIN DZIB CHULIN, MIGUEL ANGEL FERIA CALLEJAS, JOSE DEL JESUS SOSA BAUTISTA, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, JOSE RICARDO LOPEZ DIAZ, RICARDO ENMANUEL KOH CENTURION, MANUEL ESTEBAN MARQUES, SEGUNDO CORNELIO BELTRAN, JORGE ALFREDO BAEZA RODRIGUEZ, JOSE ISRAEL AGUIRRE ARANDA, LUIS ALFREDO GONZALEZ CARBALLO, LEMENIN ORTEGA RUIZ, JORGE RAMON CARRILLO ROMERO, FAUSTO RIVERA LOPEZ, ALEJANDRO ROMAN CARRILLO URIBE, SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ CONTRERAS, PABLITO LEON HORTA, JULIO BALTAZAR RUIZ LEON, VICTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GONZALEZ, JOSE LUCIANO DIAZ CHI, AURORA DE LOS ANGELES CANUL MISS, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.**

**DEBE DECIR:**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha quince de febrero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado

de Campeche, a favor de los CC. ROMUALDO ESCAMILLA MARTINEZ, JESUS GUSTAVO MEDINA COBALAN, SILBERIO FERNANDO COLLI MARTINEZ, LUIS FERNANDO GONGORA PEREZ, RAMIRO PALMA GUILLEN, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, JOSE CARLOS ARAGON MEDINA, JUAN JOSE MARTINEZ DANIEL, CARLOS ARIEL YEH KAU, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, JOSE MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE ANGEL SOBERANIS GONZALEZ, NOE LUCERO VASQUEZ, CORNELIO LOPEZ ESCAMILLA, MARIO APOLINAR GABRIEL SIERRAARROCHA, MANUEL ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, CARLOS RAMON ARJONA ORTIZ, SARA YAQUIRA RIVERA PAVON, JOSE FELIPE COJ CAMAL, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, LEANDRO JOSE AGUIRRE TURRIZA, MARIO FRANCISCO PEREZ SERRANO, ELISEO POOT CRUZ, LUIS GABRIEL GUTIERREZ PECH, FRANCISCO MENA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MENDEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER MENA RODRIGUEZ, ADRIAN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, VICTOR MANUEL MENA RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE COYOC GARCIA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, RIGOBERTO MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, LINDA REBECA PEREZ MENDOZA, FELIPE DEL JESUS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, CARLOS JOAQUIN DZIB CHULIN, MIGUEL ANGEL FERIA CALLEJAS, JOSE DEL JESUS SOSA BAUTISTA, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, JOSE RICARDO LOPEZ DIAZ, RICARDO ENMANUELLE KOH CENTURION, MANUEL ESTEBAN MARQUEZ, SEGUNDO CORNELIO BELTRAN, JORGE ALFREDO BAEZA RODRIGUEZ, JOSE ISRAEL AGUIRRE ARANDA, LUIS ALFREDO GONZALEZ CARBALLO, LEMENIN ORTEGA RUIZ, JORGE RAMON CARRILLO ROMERO, FAUSTO RIVERA LOPEZ, ALEJANDRO ROMAN CARRILLO URIBE, SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ CONTRERAS, PABLITO LEON HORTA, JULIO BALTAZAR RUIZ LEON, VICTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GONZALEZ, JOSE LUCIANO DIAZ CHI, AURORA DE LOS ANGELES CANUL MISS, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

#### **PÁRRAFO SEGUNDO**

##### **DICE:**

**SEGUNDO:** Que por escritos dirigidos a este Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los CC. ROMUALDO ESCAMILLA MARTINEZ, JESUS GUSTAVO MEDINA COBALAN, SILBERIO FERNANDO COLLI MARTINEZ, LUIS FERNANDO GONGORA PEREZ, RAMIRO PALMA GUILLEN, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, JOSE CARLOS ARAGON MEDINA, JUAN JOSE MARTINEZ DANIEL, CARLOS ARIEL YEH KAU, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, JOSE MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE ANGEL SOBERANIS GONZALEZ, NOE LUCERO VASQUEZ, CORNELIO LOPEZ ESCAMILLA, MARIO APOLINAR GABRIEL SIERRA ARROCHA, MANUEL ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, CARLOS RAMON ARJONA ORTIZ, SARA YAQUIRA RIVERA PAVON, JOSE FELIPE COJ CAMAL, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, LEANDRO JOSE AGUIRRE TURRIZA, MARIO FRANCISCO PEREZ SERRANO, ELISEO POOT CRUZ, LUIS GABRIEL GUTIERREZ PECH, FRANCISCO MENA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MENDEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER MENA RODRIGUEZ, ADRIAN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, VICTOR MANUEL MENA RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE COYOC GARCIA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, RIGOBERTO MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, LINDA REBECA PEREZ MENDOZA, FELIPE DEL JESUS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, CARLOS JOAQUIN DZIB CHULIN, MIGUEL ANGEL FERIA CALLEJAS, JOSE DEL JESUS SOSA BAUTISTA, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, JOSE RICARDO LOPEZ DIAZ, RICARDO ENMANUEL KOH CENTURION, MANUEL ESTEBAN MARQUES, SEGUNDO CORNELIO BELTRAN, JORGE ALFREDO BAEZA RODRIGUEZ, JOSE ISRAEL AGUIRRE ARANDA, LUIS ALFREDO GONZALEZ CARBALLO, LEMENIN ORTEGA RUIZ, JORGE RAMON CARRILLO ROMERO, FAUSTO RIVERA LOPEZ, ALEJANDRO ROMAN CARRILLO URIBE, SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ CONTRERAS, PABLITO LEON HORTA, JULIO BALTAZAR RUIZ LEON, VICTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GONZALEZ, JOSE LUCIANO DIAZ CHI, AURORA DE LOS ANGELES CANUL MISS, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

##### **DEBE DECIR:**

**SEGUNDO:** Que por escritos dirigidos a este Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los CC. ROMUALDO ESCAMILLA MARTINEZ, JESUS GUSTAVO MEDINA COBALAN, SILBERIO FERNANDO COLLI MARTINEZ, LUIS FERNANDO GONGORA PEREZ, RAMIRO PALMA GUILLEN, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, JOSE

CARLOS ARAGON MEDINA, JUAN JOSE MARTINEZ DANIEL, CARLOS ARIEL YEH KAU, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, JOSE MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE ANGEL SOBERANIS GONZALEZ, NOE LUCERO VASQUEZ, CORNELIO LOPEZ ESCAMILLA, MARIO APOLINAR GABRIEL SIERRA ARROCHA, MANUEL ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, CARLOS RAMON ARJONA ORTIZ, SARA YAQUIRA RIVERA PAVON, JOSE FELIPE COJ CAMAL, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, LEANDRO JOSE AGUIRRE TURRIZA, MARIO FRANCISCO PEREZ SERRANO, ELISEO POOT CRUZ, LUIS GABRIEL GUTIERREZ PECH, FRANCISCO MENA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MENDEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER MENA RODRIGUEZ, ADRIAN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, VICTOR MANUEL MENA RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE COYOC GARCIA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, RIGOBERTO MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, LINDA REBECA PEREZ MENDOZA, FELIPE DEL JESUS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, CARLOS JOAQUIN DZIB CHULIN, MIGUEL ANGEL FERIA CALLEJAS, JOSE DEL JESUS SOSA BAUTISTA, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, JOSE RICARDO LOPEZ DIAZ, RICARDO ENMANUELLE KOH CENTURION, MANUEL ESTEBAN MARQUEZ, SEGUNDO CORNELIO BELTRAN, JORGE ALFREDO BAEZA RODRIGUEZ, JOSE ISRAEL AGUIRRE ARANDA, LUIS ALFREDO GONZALEZ CARBALLO, LEMENIN ORTEGA RUIZ, JORGE RAMON CARRILLO ROMERO, FAUSTO RIVERA LOPEZ, ALEJANDRO ROMAN CARRILLO URIBE, SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ CONTRERAS, PABLITO LEON HORTA, JULIO BALTAZAR RUIZ LEON, VICTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GONZALEZ, JOSE LUCIANO DIAZ CHI, AURORA DE LOS ANGELES CANUL MISS, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

#### **PÁRRAFO TERCERO**

##### **DICE:**

**TERCERO:** Que los CC. ROMUALDO ESCAMILLA MARTINEZ, JESUS GUSTAVO MEDINA COBALAN, SILBERIO FERNANDO COLLI MARTINEZ, LUIS FERNANDO GONGORA PEREZ, RAMIRO PALMA GUILLEN, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, JOSE CARLOS ARAGON MEDINA, JUAN JOSE MARTINEZ DANIEL, CARLOS ARIEL YEH KAU, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, JOSE MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE ANGEL SOBERANIS GONZALEZ, NOE LUCERO VASQUEZ, CORNELIO LOPEZ ESCAMILLA, MARIO APOLINAR GABRIEL SIERRA ARROCHA, MANUEL ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, CARLOS RAMON ARJONA ORTIZ, SARA YAQUIRA RIVERA PAVON, JOSE FELIPE COJ CAMAL, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, LEANDRO JOSE AGUIRRE TURRIZA, MARIO FRANCISCO PEREZ SERRANO, ELISEO POOT CRUZ, LUIS GABRIEL GUTIERREZ PECH, FRANCISCO MENA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MENDEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER MENA RODRIGUEZ, ADRIAN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, VICTOR MANUEL MENA RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE COYOC GARCIA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, RIGOBERTO MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, LINDA REBECA PEREZ MENDOZA, FELIPE DEL JESUS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, CARLOS JOAQUIN DZIB CHULIN, MIGUEL ANGEL FERIA CALLEJAS, JOSE DEL JESUS SOSA BAUTISTA, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, JOSE RICARDO LOPEZ DIAZ, RICARDO ENMANUEL KOH CENTURION, MANUEL ESTEBAN MARQUES, SEGUNDO CORNELIO BELTRAN, JORGE ALFREDO BAEZA RODRIGUEZ, JOSE ISRAEL AGUIRRE ARANDA, LUIS ALFREDO GONZALEZ CARBALLO, LEMENIN ORTEGA RUIZ, JORGE RAMON CARRILLO ROMERO, FAUSTO RIVERA LOPEZ, ALEJANDRO ROMAN CARRILLO URIBE, SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ CONTRERAS, PABLITO LEON HORTA, JULIO BALTAZAR RUIZ LEON, VICTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GONZALEZ, JOSE LUCIANO DIAZ CHI, AURORA DE LOS ANGELES CANUL MISS, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesiones otorgada a su favor.

##### **DEBE DECIR:**

**TERCERO:** Que los CC. ROMUALDO ESCAMILLA MARTINEZ, JESUS GUSTAVO MEDINA COBALAN, SILBERIO FERNANDO COLLI MARTINEZ, LUIS FERNANDO GONGORA PEREZ, RAMIRO PALMA GUILLEN, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, JOSE CARLOS ARAGON MEDINA, JUAN JOSE MARTINEZ DANIEL,

CARLOS ARIEL YEH KAU, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, JOSE MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE ANGEL SOBERANIS GONZALEZ, NOE LUCERO VASQUEZ, CORNELIO LOPEZ ESCAMILLA, MARIO APOLINAR GABRIEL SIERRA ARROCHA, MANUEL ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, CARLOS RAMON ARJONA ORTIZ, SARA YAQUIRA RIVERA PAVON, JOSE FELIPE COJ CAMAL, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, LEANDRO JOSE AGUIRRE TURRIZA, MARIO FRANCISCO PEREZ SERRANO, ELISEO POOT CRUZ, LUIS GABRIEL GUTIERREZ PECH, FRANCISCO MENA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MENDEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER MENA RODRIGUEZ, ADRIAN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, VICTOR MANUEL MENA RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE COYOC GARCIA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, RIGOBERTO MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, LINDA REBECA PEREZ MENDOZA, FELIPE DEL JESUS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, CARLOS JOAQUIN DZIB CHULIN, MIGUEL ANGEL FERIA CALLEJAS, JOSE DEL JESUS SOSA BAUTISTA, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, JOSE RICARDO LOPEZ DIAZ, RICARDO ENMANUELLE KOH CENTURION, MANUEL ESTEBAN MARQUEZ, SEGUNDO CORNELIO BELTRAN, JORGE ALFREDO BAEZA RODRIGUEZ, JOSE ISRAEL AGUIRRE ARANDA, LUIS ALFREDO GONZALEZ CARBALLO, LEMENIN ORTEGA RUIZ, JORGE RAMON CARRILLO ROMERO, FAUSTO RIVERA LOPEZ, ALEJANDRO ROMAN CARRILLO URIBE, SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ CONTRERAS, PABLITO LEON HORTA, JULIO BALTAZAR RUIZ LEON, VICTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GONZALEZ, JOSE LUCIANO DIAZ CHI, AURORA DE LOS ANGELES CANUL MISS, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transportes del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesiones otorgada a su favor.

**PAGINA 29**

**PÁRRAFO QUINTO**

**DICE:**

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ROMUALDO ESCAMILLA MARTINEZ, JESUS GUSTAVO MEDINA COBALAN, SILBERIO FERNANDO COLLI MARTINEZ, LUIS FERNANDO GONGORA PEREZ, RAMIRO PALMA GUILLEN, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, JOSE CARLOS ARAGON MEDINA, JUAN JOSE MARTINEZ DANIEL, CARLOS ARIEL YEH KAU, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, JOSE MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE ANGEL SOBERANIS GONZALEZ, NOE LUCERO VASQUEZ, CORNELIO LOPEZ ESCAMILLA, MARIO APOLINAR GABRIEL SIERRA ARROCHA, MANUEL ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, CARLOS RAMON ARJONA ORTIZ, SARA YAQUIRA RIVERA PAVON, JOSE FELIPE COJ CAMAL, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, LEANDRO JOSE AGUIRRE TURRIZA, MARIO FRANCISCO PEREZ SERRANO, ELISEO POOT CRUZ, LUIS GABRIEL GUTIERREZ PECH, FRANCISCO MENA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MENDEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER MENA RODRIGUEZ, ADRIAN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, VICTOR MANUEL MENA RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE COYOC GARCIA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, RIGOBERTO MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, LINDA REBECA PEREZ MENDOZA, FELIPE DEL JESUS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, CARLOS JOAQUIN DZIB CHULIN, MIGUEL ANGEL FERIA CALLEJAS, JOSE DEL JESUS SOSA BAUTISTA, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, JOSE RICARDO LOPEZ DIAZ, RICARDO ENMANUEL KOH CENTURION, MANUEL ESTEBAN MARQUES, SEGUNDO CORNELIO BELTRAN, JORGE ALFREDO BAEZA RODRIGUEZ, JOSE ISRAEL AGUIRRE ARANDA, LUIS ALFREDO GONZALEZ CARBALLO, LEMENIN ORTEGA RUIZ, JORGE RAMON CARRILLO ROMERO, FAUSTO RIVERA LOPEZ, ALEJANDRO ROMAN CARRILLO URIBE, SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ CONTRERAS, PABLITO LEON HORTA, JULIO BALTAZAR RUIZ LEON, VICTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GONZALEZ, JOSE LUCIANO DIAZ CHI, AURORA DE LOS ANGELES CANUL MISS, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.**

**DEBE DECIR:**

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ROMUALDO ESCAMILLA MARTINEZ, JESUS GUSTAVO MEDINA COBALAN, SILBERIO FERNANDO COLLI MARTINEZ, LUIS FERNANDO GONGORA PEREZ, RAMIRO PALMA GUILLEN, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, JOSE CARLOS ARAGON MEDINA, JUAN JOSE MARTINEZ DANIEL, CARLOS ARIEL YEH KAU,**

FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, JOSE MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, JOSE ANGEL SOBERANIS GONZALEZ, NOE LUCERO VASQUEZ, CORNELIO LOPEZ ESCAMILLA, MARIO APOLINAR GABRIEL SIERRA ARROCHA, MANUEL ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, CARLOS RAMON ARJONA ORTIZ, SARA YAQUIRA RIVERA PAVON, JOSE FELIPE COJ CAMAL, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, LEANDRO JOSE AGUIRRE TURRIZA, MARIO FRANCISCO PEREZ SERRANO, ELISEO POOT CRUZ, LUIS GABRIEL GUTIERREZ PECH, FRANCISCO MENA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MENDEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER MENA RODRIGUEZ, ADRIAN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, VICTOR MANUEL MENA RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE COYOC GARCIA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, RIGOBERTO MARTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, LINDA REBECA PEREZ MENDOZA, FELIPE DEL JESUS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, CARLOS JOAQUIN DZIB CHULIN, MIGUEL ANGEL FERIA CALLEJAS, JOSE DEL JESUS SOSA BAUTISTA, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, JOSE RICARDO LOPEZ DIAZ, RICARDO ENMANUELLE KOH CENTURION, MANUEL ESTEBAN MARQUEZ, SEGUNDO CORNELIO BELTRAN, JORGE ALFREDO BAEZA RODRIGUEZ, JOSE ISRAEL AGUIRRE ARANDA, LUIS ALFREDO GONZALEZ CARBALLO, LEMENIN ORTEGA RUIZ, JORGE RAMON CARRILLO ROMERO, FAUSTO RIVERA LOPEZ, ALEJANDRO ROMAN CARRILLO URIBE, SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ CONTRERAS, PABLITO LEON HORTA, JULIO BALTAZAR RUIZ LEON, VICTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GONZALEZ, JOSE LUCIANO DIAZ CHI, AURORA DE LOS ANGELES CANUL MISS, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente.- **Licenciado Candelario Salomón Cruz**, Director General del Instituto Estatal del Transporte.



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. GABRIEL FELIX MARTÍNEZ, RUBEN ESPINOSA SÁNCHEZ, HÉCTOR IGNACIO VARGAS HERRERA, OSCAR MAUEL SANTISBON HERRERA, JESÚS ROMERO MALDONADO, KENIA VALLE LAYNES, RACIEL VEREZALUCES JUÁREZ, JOSÉ MANUEL IZQUIERDO EVIA, ELEUTERIO DEL C. CAMPOS MANRRIQUE, ROGELIO ESPINOZA SÁNCHEZ, JOSÉ FRANCISCO CRUZ BARRERA, ABEL RIVERO GARCÍA, GENARO VILLA GARCÍA, ARMANDO MORALES PERERA, MARIO ARMANDO DÍAZ HERRERA, CARMEN OVANDO CORDOVA, FRANCISCO ROMAN SANTOS, REYNALDO ALONSO HERRERA TREJO, ROMAN ALBERTO BARRERA CRUZ, BALTAZAR OLAYA CRUZ, RUBÉN ACOSTA DÍAZ, ANDRÉS ENRIQUE CAMPOS SOSA, EMADID INCLAN GONZÁLEZ, SAMUEL DAVID CRUZ BARRERA, VENANCIO ISIDRO TREJO ABREU, JOSÉ FABIAN ABREU DÍAZ, JOSÉ JESÚS CRUZ LÓPEZ, ALBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ, ALFREDO TORRES CORTAZAR, LUIS ENRIQUE VERAZALUCES RAYA, FERNANDO ELIAS GUZMÁN MÉNDEZ, SANTIAGO RAMÍREZ MÉNDEZ, RUFINO LÓPEZ JIMÉNEZ, JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ JIMÉNEZ, JUAN JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ, JOSÉ ALFONSO CONTRERAS GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ PALMA, JOSÉ GUADALUPE MAY DOMÍNGUEZ, LÁZARO MARTÍNEZ LÓPEZ, FERNANDO ENRIQUE MAY REJÓN, EDY GUADALUPE CRUZ BARRERA, ROMAN ANTONIO SANTISBÓN HERRERA, JUAN JOSÉ FELIX MARTÍNEZ, NELSON ENRIQUE RIVERO CRUZ, ROMÁN EDUARDO MAY LÓPEZ, JESÚS ALEJANDRO REJÓN POOT, JOVANI ENRIQUE SOLIS ROBLEDO, MANUEL ABRAHAM GARCÍA RIVERO, JUAN ARTURO ÁVILA CARBALLO, ISAÍAS RAMÍREZ APUD HOYOS, FRANCISCO MEZA FERNÁNDEZ, ÁNGEL MARIO INCLÁN CRUZ, ENOC SÁNCHEZ PÉREZ, JORGE LUIS ABREU TREJO, IGNACIO HERNÁNDEZ JAVIER, MARTIN RIVERO TREJO, JORGE LUIS GARCÍA ARIAS, LORENZO REYES GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ, EDUAR GONZÁLEZ PEREIRA, GUADALUPE VIRGILIO PÉREZ, OSCAR VIRGILIO PÉREZ, GUILLERMO BOLÓN BAUTISTA, FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LORENZO REYES GONZÁLEZ, JORGE CRUZ MONTES DE OCA, VÍCTOR TAPÍA HERNÁNDEZ, FRANCISCO RIVERO COCON, MÁXIMO NÚÑEZ MORALES, JOSÉ MANUEL LÓPEZ VERASALUCES, MIGUEL ÁNGEL REYES GONZÁLEZ, HERIBERTO GUZMÁN ROSADO, OSCAR

**ALONSO ABREU TREJO, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MOTOCICLETAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso C, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 73, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que mediante dictamen y fallo de la licitación publicada en el periódico oficial del Estado con fecha veintidós de octubre del dos mil doce, se otorgo concesión a favor de los **CC. GABRIEL FELIX MARTÍNEZ, RUBEN ESPINOSA SÁNCHEZ, HÉCTOR IGNACIO VARGAS HERRERA, OSCAR MAUEL SANTISBON HERRERA, JESÚS ROMERO MALDONADO, KENIA VALLE LAYNES, RACIEL VEREZALUCES JUÁREZ, JOSÉ MANUEL IZQUIERDO EVIA, ELEUTERIO DEL C. CAMPOS MANRRIQUE, ROGELIO ESPINOZA SÁNCHEZ, JOSÉ FRANCISCO CRUZ BARRERA, ABEL RIVERO GARCÍA, GENARO VILLA GARCÍA, ARMANDO MORALES PERERA, MARIO ARMANDO DÍAZ HERRERA, CARMEN OVANDO CORDOVA, FRANCISCO ROMAN SANTOS, REYNALDO ALONSO HERRERA TREJO, ROMAN ALBERTO BARRERA CRUZ, BALTAZAR OLAYA CRUZ, RUBÉN ACOSTA DÍAZ, ANDRÉS ENRIQUE CAMPOS SOSA, EMADID INCLAN GONZÁLEZ, SAMUEL DAVID CRUZ BARRERA, VENANCIO ISIDRO TREJO ABREU, JOSÉ FABIAN ABREU DÍAZ, JOSÉ JESÚS CRUZ LÓPEZ, ALBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ, ALFREDO TORRES CORTAZAR, LUIS ENRIQUE VERAZALUCES RAYA, FERNANDO ELIAS GUZMÁN MÉNDEZ, SANTIAGO RAMÍREZ MÉNDEZ, RUFINO LÓPEZ JIMÉNEZ, JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ JIMÉNEZ, JUAN JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ, JOSÉ ALFONSO CONTRERAS GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ PALMA, JOSÉ GUADALUPE MAY DOMÍNGUEZ, LÁZARO MARTÍNEZ LÓPEZ, FERNANDO ENRIQUE MAY REJÓN, EDY GUADALUPE CRUZ BARRERA, ROMAN ANTONIO SANTISBÓN HERRERA, JUAN JOSÉ FELIX MARTÍNEZ, NELSON ENRIQUE RIVERO CRUZ, ROMÁN EDUARDO MAY LÓPEZ, JESÚS ALEJANDRO REJÓN POOT, JOVANI ENRIQUE SOLIS ROBLEDO, MANUEL ABRAHAM GARCÍA RIVERO, JUAN ARTURO ÁVILA CARBALLO, ISAÍAS RAMÍREZ APUD HOYOS, FRANCISCO MEZA FERNÁNDEZ, ÁNGEL MARIO INCLÁN CRUZ, ENOC SÁNCHEZ PÉREZ, JORGE LUIS ABREU TREJO, IGNACIO HERNÁNDEZ JAVIER, MARTIN RIVERO TREJO, JORGE LUIS GARCÍA ARIAS, LORENZO REYES GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ, EDUAR GONZÁLEZ PEREIRA, GUADALUPE VIRGILIO PÉREZ, OSCAR VIRGILIO PÉREZ, GUILLERMO BOLÓN BAUTISTA, FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LORENZO REYES GONZÁLEZ, JORGE CRUZ MONTES DE OCA, VÍCTOR TAPIÁ HERNÁNDEZ, FRANCISCO RIVERO COCON, MÁXIMO NÚÑEZ MORALES, JOSÉ MANUEL LÓPEZ VERASALUCES, MIGUEL ÁNGEL REYES GONZÁLEZ, HERIBERTO GUZMÁN ROSADO, OSCAR ALONSO ABREU TREJO**, para que en su calidad de concesionarios titulares brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Motocicletas, en la Localidad de Sabancuy, municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escritos de fecha veinte de junio del dos mil diecisiete, comparecieron los **CC. GABRIEL FELIX MARTÍNEZ, RUBEN ESPINOSA SÁNCHEZ, HÉCTOR IGNACIO VARGAS HERRERA, OSCAR MAUEL SANTISBON HERRERA, JESÚS ROMERO MALDONADO, KENIA VALLE LAYNES, RACIEL VEREZALUCES JUÁREZ, JOSÉ MANUEL IZQUIERDO EVIA, ELEUTERIO DEL C. CAMPOS MANRRIQUE, ROGELIO ESPINOZA SÁNCHEZ, JOSÉ FRANCISCO CRUZ BARRERA, ABEL RIVERO GARCÍA, GENARO VILLA GARCÍA, ARMANDO MORALES PERERA, MARIO ARMANDO DÍAZ HERRERA, CARMEN OVANDO CORDOVA, FRANCISCO ROMAN SANTOS, REYNALDO ALONSO HERRERA TREJO, ROMAN ALBERTO BARRERA CRUZ, BALTAZAR OLAYA CRUZ, RUBÉN ACOSTA DÍAZ, ANDRÉS ENRIQUE CAMPOS SOSA, EMADID INCLAN GONZÁLEZ, SAMUEL DAVID CRUZ BARRERA, VENANCIO ISIDRO TREJO ABREU, JOSÉ FABIAN ABREU DÍAZ, JOSÉ JESÚS CRUZ LÓPEZ, ALBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ, ALFREDO TORRES CORTAZAR, LUIS ENRIQUE VERAZALUCES RAYA, FERNANDO ELIAS GUZMÁN MÉNDEZ, SANTIAGO RAMÍREZ MÉNDEZ, RUFINO LÓPEZ JIMÉNEZ, JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ JIMÉNEZ, JUAN JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ, JOSÉ ALFONSO CONTRERAS GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ PALMA, JOSÉ GUADALUPE MAY DOMÍNGUEZ, LÁZARO MARTÍNEZ LÓPEZ, FERNANDO ENRIQUE MAY REJÓN, EDY GUADALUPE CRUZ BARRERA, ROMAN ANTONIO SANTISBÓN HERRERA, JUAN JOSÉ FELIX MARTÍNEZ, NELSON ENRIQUE RIVERO CRUZ, ROMÁN EDUARDO MAY LÓPEZ, JESÚS ALEJANDRO REJÓN POOT, JOVANI ENRIQUE SOLIS ROBLEDO, MANUEL ABRAHAM GARCÍA RIVERO, JUAN**

ARTURO ÁVILA CARBALLO, ISAÍAS RAMÍREZ APUD HOYOS, FRANCISCO MEZA FERNÁNDEZ, ÁNGEL MARIO INCLÁN CRUZ, ENOC SÁNCHEZ PÉREZ, JORGE LUIS ABREU TREJO, IGNACIO HERNÁNDEZ JAVIER, MARTIN RIVERO TREJO, JORGE LUIS GARCÍA ARIAS, LORENZO REYES GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ, EDUAR GONZÁLEZ PEREIRA, GUADALUPE VIRGILIO PÉREZ, OSCAR VIRGILIO PÉREZ, GUILLERMO BOLÓN BAUTISTA, FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LORENZO REYES GONZÁLEZ, JORGE CRUZ MONTES DE OCA, VÍCTOR TAPIÁ HERNÁNDEZ, FRANCISCO RIVERO COCON, MÁXIMO NÚÑEZ MORALES, JOSÉ MANUEL LÓPEZ VERASALUCES, MIGUEL ÁNGEL REYES GONZÁLEZ, HERIBERTO GUZMÁN ROSADO, OSCAR ALONSO ABREU TREJO, en su carácter de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte en la modalidad de Motocicletas, en la Localidad de Sabancuy, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los CC. GABRIEL FELIX MARTÍNEZ, RUBEN ESPINOSA SÁNCHEZ, HÉCTOR IGNACIO VARGAS HERRERA, OSCAR MAUEL SANTISBON HERRERA, JESÚS ROMERO MALDONADO, KENIA VALLE LAYNES, RACIEL VEREZALUCES JUÁREZ, JOSÉ MANUEL IZQUIERDO EVIA, ELEUTERIO DEL C. CAMPOS MANRRIQUE, ROGELIO ESPINOZA SÁNCHEZ, JOSÉ FRANCISCO CRUZ BARRERA, ABEL RIVERO GARCÍA, GENARO VILLA GARCÍA, ARMANDO MORALES PERERA, MARIO ARMANDO DÍAZ HERRERA, CARMEN OVANDO CORDOVA, FRANCISCO ROMAN SANTOS, REYNALDO ALONSO HERRERA TREJO, ROMAN ALBERTO BARRERA CRUZ, BALTAZAR OLAYA CRUZ, RUBÉN ACOSTA DÍAZ, ANDRÉS ENRIQUE CAMPOS SOSA, EMADID INCLAN GONZÁLEZ, SAMUEL DAVID CRUZ BARRERA, VENANCIO ISIDRO TREJO ABREU, JOSÉ FABIAN ABREU DÍAZ, JOSÉ JESÚS CRUZ LÓPEZ, ALBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ, ALFREDO TORRES CORTAZAR, LUIS ENRIQUE VERAZALUCES RAYA, FERNANDO ELIAS GUZMÁN MÉNDEZ, SANTIAGO RAMÍREZ MÉNDEZ, RUFINO LÓPEZ JIMÉNEZ, JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ JIMÉNEZ, JUAN JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ, JOSÉ ALFONSO CONTRERAS GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ PALMA, JOSÉ GUADALUPE MAY DOMÍNGUEZ, LÁZARO MARTÍNEZ LÓPEZ, FERNANDO ENRIQUE MAY REJÓN, EDY GUADALUPE CRUZ BARRERA, ROMAN ANTONIO SANTISBÓN HERRERA, JUAN JOSÉ FELIX MARTÍNEZ, NELSON ENRIQUE RIVERO CRUZ, ROMÁN EDUARDO MAY LÓPEZ, JESÚS ALEJANDRO REJÓN POOT, JOVANI ENRIQUE SOLIS ROBLEDO, MANUEL ABRAHAM GARCÍA RIVERO, JUAN ARTURO ÁVILA CARBALLO, ISAÍAS RAMÍREZ APUD HOYOS, FRANCISCO MEZA FERNÁNDEZ, ÁNGEL MARIO INCLÁN CRUZ, ENOC SÁNCHEZ PÉREZ, JORGE LUIS ABREU TREJO, IGNACIO HERNÁNDEZ JAVIER, MARTIN RIVERO TREJO, JORGE LUIS GARCÍA ARIAS, LORENZO REYES GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ, EDUAR GONZÁLEZ PEREIRA, GUADALUPE VIRGILIO PÉREZ, OSCAR VIRGILIO PÉREZ, GUILLERMO BOLÓN BAUTISTA, FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LORENZO REYES GONZÁLEZ, JORGE CRUZ MONTES DE OCA, VÍCTOR TAPIÁ HERNÁNDEZ, FRANCISCO RIVERO COCON, MÁXIMO NÚÑEZ MORALES, JOSÉ MANUEL LÓPEZ VERASALUCES, MIGUEL ÁNGEL REYES GONZÁLEZ, HERIBERTO GUZMÁN ROSADO, OSCAR ALONSO ABREU TREJO, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso C, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 73, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Motocicletas, en la Localidad Sabancuy del Municipio de Carmen del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso C, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 73, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Motocicletas, en la Localidad de Sabancuy del municipio de Carmen, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Motocicletas, en la Localidad de Sabancuy del municipio de Carmen del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. GABRIEL FELIX MARTÍNEZ, RUBEN ESPINOSA SÁNCHEZ, HÉCTOR IGNACIO VARGAS HERRERA, OSCAR MAUEL SANTISBON HERRERA, JESÚS ROMERO MALDONADO, KENIA VALLE LAYNES, RACIEL VEREZALUCES JUÁREZ, JOSÉ MANUEL IZQUIERDO EVIA, ELEUTERIO DEL C. CAMPOS MANRRIQUE, ROGELIO ESPINOZA SÁNCHEZ, JOSÉ FRANCISCO CRUZ BARRERA, ABEL RIVERO GARCÍA, GENARO VILLA GARCÍA, ARMANDO MORALES PERERA, MARIO ARMANDO DÍAZ HERRERA, CARMEN OVANDO CORDOVA, FRANCISCO ROMAN SANTOS, REYNALDO ALONSO HERRERA TREJO, ROMAN ALBERTO BARRERA CRUZ, BALTAZAR OLAYA CRUZ, RUBÉN ACOSTA DÍAZ, ANDRÉS ENRIQUE CAMPOS SOSA, EMADID INCLAN GONZÁLEZ, SAMUEL DAVID CRUZ BARRERA, VENANCIO ISIDRO TREJO ABREU, JOSÉ FABIAN ABREU DÍAZ, JOSÉ JESÚS CRUZ LÓPEZ, ALBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ, ALFREDO TORRES CORTAZAR, LUIS ENRIQUE VERAZALUCES RAYA, FERNANDO ELIAS GUZMÁN MÉNDEZ, SANTIAGO RAMÍREZ MÉNDEZ, RUFINO LÓPEZ JIMÉNEZ, JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ JIMÉNEZ, JUAN JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ, JOSÉ ALFONSO CONTRERAS GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ PALMA, JOSÉ GUADALUPE MAY DOMÍNGUEZ, LÁZARO MARTÍNEZ LÓPEZ, FERNANDO ENRIQUE MAY REJÓN, EDY GUADALUPE CRUZ BARRERA, ROMAN ANTONIO SANTISBÓN HERRERA, JUAN JOSÉ FELIX MARTÍNEZ, NELSON ENRIQUE RIVERO CRUZ, ROMÁN EDUARDO MAY LÓPEZ, JESÚS ALEJANDRO REJÓN POOT, JOVANI ENRIQUE SOLIS ROBLEDO, MANUEL ABRAHAM GARCÍA RIVERO, JUAN ARTURO ÁVILA CARBALLO, ISAÍAS RAMÍREZ APUD HOYOS, FRANCISCO MEZA FERNÁNDEZ, ÁNGEL MARIO INCLÁN CRUZ, ENOC SÁNCHEZ PÉREZ, JORGE LUIS ABREU TREJO, IGNACIO HERNÁNDEZ JAVIER, MARTIN RIVERO TREJO, JORGE LUIS GARCÍA ARIAS, LORENZO REYES GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ, EDUAR GONZÁLEZ PEREIRA, GUADALUPE VIRGILIO PÉREZ, OSCAR VIRGILIO PÉREZ, GUILLERMO BOLÓN BAUTISTA, FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LORENZO REYES GONZÁLEZ, JORGE CRUZ MONTES DE OCA, VÍCTOR TAPÍA HERNÁNDEZ, FRANCISCO RIVERO COCON, MÁXIMO NÚÑEZ MORALES, JOSÉ MANUEL LÓPEZ VERASALUCES, MIGUEL ÁNGEL REYES GONZÁLEZ, HERIBERTO GUZMÁN ROSADO, OSCAR ALONSO ABREU TREJO,** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de las concesiones los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;

- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** El refrendo de las concesiones que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Motocicletas, en la Localidad de Sabancuy del municipio de Carmen, del Estado de Campeche tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEXTO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesiones que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**SEPTIMO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**OCTAVO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**NOVENO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintitrés días de mes octubre del dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. FIRNY HUMBERTO VÁZQUEZ ÁVILA Y ROMÁN CAMARA VIVAS, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE**

**EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. FIRNY HUMBERTO VÁZQUEZ ÁVILA Y ROMÁN CAMARA VIVAS**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito del mes de octubre del dos mil diecisiete, comparecieron los **CC. FIRNY HUMBERTO VÁZQUEZ ÁVILA Y ROMÁN CAMARA VIVAS**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los **CC. FIRNY HUMBERTO VÁZQUEZ ÁVILA Y ROMÁN CAMARA VIVAS**, en su calidad de concesionario, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramito el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión

otorgada al **C. FIRNY HUMBERTO VÁZQUEZ ÁVILA y ROMÁN CAMARA VIVAS**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constara las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada

a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. CRUZ ROMÁN LÓPEZ ZAVALA, FERNANDO QUIROZ HERNÁNDEZ, MARTÍN ZAVALA BAYONA, MANUEL JESUS HERRERA FERRAEZ, EMETERIO LÓPEZ PÉREZ, JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ ÁVILA, INELDA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JOSÉ DEL CARMEN QUIROZ HERNÁNDEZ, ATILANO ROSADO ESQUIVEL, RAMIRO ANTONIO MARTÍNEZ ZAVALA. PEDRO BALÁN CAÑA, FIDEL MARTÍNEZ CHAN, GUSTAVO LASTRA ORTEGA, JOSÉ GUADALUPE DELGADO GARCÍA, EDWING MARTÍNEZ GUZMÁN, JUAN DANIEL LASTRA LUNA, RAFAEL RODRÍGUEZ AGUILAR, YASSEN MANUEL BALLINA GONZÁLEZ, MARIA DEL SOCORRO IC PRESUEL, RAÚL FERNANDO MORALES CUEVAS, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN EL MUNICIPIO DE PALIZADA, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ,** Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha nueve de abril del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de

Campeche, a favor de los **CC. CRUZ ROMÁN LÓPEZ ZAVALA, FERNANDO QUIROZ HERNÁNDEZ, MARTÍN ZAVALA BAYONA, MANUEL JESUS HERRERA FERRAEZ, EMETERIO LÓPEZ PÉREZ, JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ ÁVILA, INELDA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JOSÉ DEL CARMEN QUIROZ HERNÁNDEZ, ATILANO ROSADO ESQUIVEL, RAMIRO ANTONIO MARTÍNEZ ZAVALA. PEDRO BALÁN CAÑA, FIDEL MARTÍNEZ CHAN, GUSTAVO LASTRA ORTEGA, JOSÉ GUADALUPE DELGADO GARCÍA, EDWING MARTÍNEZ GUZMÁN, JUAN DANIEL LASTRA LUNA, RAFAEL RODRÍGUEZ AGUILAR, YASSEN MANUEL BALLINA GONZÁLEZ, MARIA DEL SOCORRO IC PRESUEL, RAÚL FERNANDO MORALES CUEVAS**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en el municipio de Palizada, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escritos del mes de noviembre del dos mil diecisiete, comparecieron los **CC. CRUZ ROMÁN LÓPEZ ZAVALA, FERNANDO QUIROZ HERNÁNDEZ, MARTÍN ZAVALA BAYONA, MANUEL JESUS HERRERA FERRAEZ, EMETERIO LÓPEZ PÉREZ, JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ ÁVILA, INELDA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JOSÉ DEL CARMEN QUIROZ HERNÁNDEZ, ATILANO ROSADO ESQUIVEL, RAMIRO ANTONIO MARTÍNEZ ZAVALA. PEDRO BALÁN CAÑA, FIDEL MARTÍNEZ CHAN, GUSTAVO LASTRA ORTEGA, JOSÉ GUADALUPE DELGADO GARCÍA, EDWING MARTÍNEZ GUZMÁN, JUAN DANIEL LASTRA LUNA, RAFAEL RODRÍGUEZ AGUILAR, YASSEN MANUEL BALLINA GONZÁLEZ, MARIA DEL SOCORRO IC PRESUEL, RAÚL FERNANDO MORALES CUEVAS**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en el municipio de Palizada del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los **CC. CRUZ ROMÁN LÓPEZ ZAVALA, FERNANDO QUIROZ HERNÁNDEZ, MARTÍN ZAVALA BAYONA, MANUEL JESUS HERRERA FERRAEZ, EMETERIO LÓPEZ PÉREZ, JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ ÁVILA, INELDA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JOSÉ DEL CARMEN QUIROZ HERNÁNDEZ, ATILANO ROSADO ESQUIVEL, RAMIRO ANTONIO MARTÍNEZ ZAVALA. PEDRO BALÁN CAÑA, FIDEL MARTÍNEZ CHAN, GUSTAVO LASTRA ORTEGA, JOSÉ GUADALUPE DELGADO GARCÍA, EDWING MARTÍNEZ GUZMÁN, JUAN DANIEL LASTRA LUNA, RAFAEL RODRÍGUEZ AGUILAR, YASSEN MANUEL BALLINA GONZÁLEZ, MARIA DEL SOCORRO IC PRESUEL, RAÚL FERNANDO MORALES CUEVAS**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en el municipio d Palizada del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en el municipio de Palizada, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramito el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en el municipio de Palizada, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **C. CRUZ ROMÁN LÓPEZ ZAVALA, FERNANDO QUIROZ HERNÁNDEZ, MARTÍN ZAVALA BAYONA, MANUEL JESUS HERRERA FERRAEZ, EMETERIO LÓPEZ PÉREZ, JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ ÁVILA, INELDA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JOSÉ DEL CARMEN QUIROZ HERNÁNDEZ, ATILANO ROSADO ESQUIVEL, RAMIRO ANTONIO MARTÍNEZ ZAVALA. PEDRO BALÁN CAÑA, FIDEL MARTÍNEZ CHAN, GUSTAVO LASTRA ORTEGA, JOSÉ GUADALUPE DELGADO GARCÍA, EDWING MARTÍNEZ GUZMÁN, JUAN DANIEL LASTRA LUNA, RAFAEL RODRÍGUEZ AGUILAR, YASSEN MANUEL BALLINA GONZÁLEZ, MARIA DEL SOCORRO IC PRESUEL, RAÚL FERNANDO MORALES CUEVAS**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de las concesiones los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en el municipio de Palizada del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constara las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a diez días del mes de abril del dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIDICO OFICIAL  
C. MARIO ALBERTO COLORADO UC.**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 138/16-2017/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA C. ERIKA YAMILE DZIB REYES, EN CONTRA DEL C. MARIO ALBERTO COLORADO UC.- LA SUSCRITA JUEZ, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN**

**MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-**

**V I S T O S:** El estado que guardan los presentes autos y dos constancias actuariales de fechas diecinueve y veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, realizadas por la Licenciada Eva Martha Caamal Maas, Actuaría Interina de este Juzgado, en las cuales señala los motivos por los cuales no pudo emplazar a juicio al **C. MARIO ALBERTO COLORADO UC**, en el domicilio señalado en el proveído de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, mismo que fue proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores, en consecuencia; **SE PROVEE:**

1) En virtud de lo anterior, toda vez que no obra en autos domicilio diverso al proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores para emplazar a juicio al **C. MARIO ALBERTO COLORADO UC**, y dado que en dicho domicilio no se pudo emplazar a juicio al antes citado, por los motivos expuestos en las dos constancias actuariales de fechas diecinueve y veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, realizadas por la Licenciada Eva Martha Caamal Maas, Actuaría Interina de este Juzgado, y observándose de autos que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del demandado, no contando con registro alguno, se declara la ignorancia del domicilio del antes citado, por ende se ordena emplazar al **C. MARIO ALBERTO COLORADO UC**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que acorde al **artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado, relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD**, promovido por la **C. ERIKA YAMILE DZIB REYES**, en contra del **C. MARIO ALBERTO COLORADO UC**, haciendo de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.** ----2) De igual forma, se hace del conocimiento del demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.-- 3) Asimismo, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

4) De igual forma, se le hace saber, que está a su

disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

5) En cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y al acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día treinta de enero del año dos mil siete, se le hace saber al **C. MARIO ALBERTO COLORADO UC**, que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.

6) También, se le hace saber al **demandado MARIO ALBERTO COLORADO UC**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, así como que por auto de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, en términos de lo que establece el artículo 1389 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, se asignó de manera provisional la guarda y custodia de la niña **N.G. COLORADO DZIB**, a la **C. ERIKA YAMILE DZIB REYES**, por lo que puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

7) Por último, se le hace saber a las partes del presente procedimiento, que a partir del 1 de junio de 2017, la Licenciada Virginia Leticia Lizama Centurión, funge como Jueza de los asuntos de este Juzgado Segundo Oral Familiar, lo que se les hace de su conocimiento, de conformidad con el artículo 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, para los efectos legales correspondientes.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de junio de dos mil diecisiete.

**Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHEL.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**FOLIO: 10994****CARLOS ENRIQUE TALAVERA GONZALEZ**

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 471/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DESAHUCIO PROMOVIDO POR MARIA CONSUELO RUIZ MORENO EN CONTRA DE CARLOS ENRIQUE TALAVERA GONZALEZ..., LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1).- Se tiene por recibido el escrito de Alejandro Rubén Cu Cortez a través del cual solicita que se decrete la ignorancia del domicilio de Carlos Enrique Talavera González, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- De conformidad con el artículo 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar el oficio que remite la Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de Campeche 1, en el cual comunica que la información solicitada está clasificada como reservada en términos de los artículos 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, así como por el artículo 69, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, por un periodo de 5 años.

2).- En virtud de lo solicitado por el licenciado Alejandro Rubén Cu Cortez y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Carlos Enrique Talavera González, amén que no pudo ser emplazado a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE CARLOS ENRIQUE TALAVERA GONZÁLEZ, es por ello que se ordena emplazarlo a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese

atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data doce de septiembre del año dos mil diecisiete, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentada a María Consuelo Ruiz Moreno con su escrito y documentación anexa; demandando en la Vía Sumaria Civil de Desahucio respecto del predio señalado en la demanda que se acuerda, en contra de Carlos Enrique Talavera González.

Y de quien reclama las prestaciones, que señala en su escrito inicial de cuenta y mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto: -

SE PROVEE: 1).- De conformidad con los artículos 2297, 2298, 2299, 2305, 2310 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 111, 511 fracción II, 521, 522, 523, 530, 531 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo ambos del Estado, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA.

2).- Luego entonces, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema Conex y márquese con el número 471/16-2017/1°C-I.-

3).- Con sustento en el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se autoriza la devolución de la copia certificada de la escritura pública número 361/2017 de fecha 06 de abril del 2017.--

4).- Con apoyo en el numeral 49 incisos A y B Ibídem, se admiten como asesores técnicos de la promovente a los licenciados Alejandro Rubén Cu Cortez y/o Felipe Selem Sasia y/o Alejandro José Cu Sánchez, quienes cuentan con cédula profesional 1146409, 3461476 y 842705 y R.F.C. cuca-600229-vb0, SESF-610906-966 y CUSA-840626-A8A. Aperciendo a la recurrente para que dentro del término de tres días designe un representante común entre sus asesores técnicos, en la inteligencia

que de transcurrir el lapso concedido sin que realice manifestación alguna el que suscribe lo designará en rebeldía.

5).- Se admite el domicilio señalado por el demandante para oír y recibir notificaciones, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil número uno local dos, entre avenida dos mil y calle temporal del fraccionamiento fracciorama dos mil de Campeche, sirviendo como sustento legal el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- Requierase a la parte demandada el pago inmediato de las rentas vencidas y en caso de que se niegue a hacerlo, embárguesele bienes bastantes y suficientes de su propiedad para garantizar el monto de lo adeudado, apercibido de lanzamiento a su costa en el término de CUARENTA DÍAS en vista de lo que dispone el artículo 522 del multicitado Código, esto es dado que el bien inmueble es para uso mercantil. Ahora bien, túrnese los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial a fin de que emplacen a juicio a Carlos Enrique Talavera González en el local en condominio marcado con el número veintisiete del centro comercial denominado "Plaza Universidad" ubicado en la avenida Agustín Melgar número cincuenta y nueve en confluencia con la avenida López Portillo de la colonia Villas Universidad de esta Ciudad, código postal 24030; Haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de TRES DÍAS ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere..

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA

LORENA DIAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/MLDP/aylr

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/aylr

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE ABRIL DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PERIODICO OFICIAL.**

**EXPEDIENTE NO. 69/17-2018/2CII.-**

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA PROMOVIDO POR IGNACIA JOB GARCIA EN CONTRA DE:**

**AL: MAXIMILIANO SANCHEZ SOLIS.-**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de febrero del año dos mil dieciocho. VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto SE PROVEE:

PRIMERO: Se tiene por presentada ala C. IGNACIA JOB GARCIA con su escrito de cuenta, y toda vez que con las testimoniales ofrecidas por la ocursoante, ya han sido desahogadas y siendo que por auto de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete, se reservara de darle entrada a la presente demanda, en tal razón y dado lo anterior procédase a admitir la misma bajo los siguientes términos:

A).- Téngase por presentada a la C. IGNACIA JOB GARCIA con su escrito de cuenta, con domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Puerto de Veracruz, manzana 20, lote 06 Altos, entre puerto del Carmen y puerto Madero, de la

colonia renovación Primera Sección de esta Ciudad; nombrando como asesor técnico al C. LIC. JOSE DEL CARMEN UC PACHECO, quien ejerce cedula profesional número 2876075 y Registro Federal de Contribuyente UPCA6508193G6 a quien se le reconoce dicha personalidad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado B).- Se tiene a la ocursoante Promoviendo JUICIO ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra del C. MAXIMILIANO SANCHEZ SOLIS Así, se tiene a la actora reclamando del demandado las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.- - C).- En tal razón y de conformidad con lo establecido en los artículos 259, 260, 261, 262, y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta, emplácese al demandado con la entrega de las copias simples de traslado, haciéndole saber que tienen el término de SEIS DIAS para que comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que tuviere para ello.- - D).- Fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número 69/17-2018/2C-II y regístrese en el sistema SIGELEX de este Juzgado.- - E).- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado F).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- -G).- Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente

expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. M. DE D. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.- Jcs.-

SEGUNDO: De igual forma, y como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio del demandado MAXIMILIANO SANCHEZ SOLIS; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber del domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, y siendo que la parte actora mencionara en el escrito inicial de demanda que ignoraba el domicilio del demandado SANCHEZ SOLIS; de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado del demandado, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado a juicio el C. MAXIMILIANO SANCHEZ SOLIS; y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, es por lo que se ordena a la ciudadana Actuarial Interina de este Juzgado a realizar el emplazamiento del demandado MAXIMILIANO SANCHEZ SOLIS; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de seis días que señala el auto de inicio, para que el demandado de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III de la Ley Adjetiva de la Materia, e igualmente se le requiere al demandado MAXIMILIANO SANCHEZ SOLIS; para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.- -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y

FIRMA LA C. M. DE D.DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.- Jcs.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 15 DE MARZO DEL AÑO 2018.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. TERESITA DEL JESÚS ORALES HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

## E D I C T O

### PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 70/16-2017/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL C. BAÑDOMERO CARDENAS CAMARA EN CONTRA DE LAS CC. LEYDI DE JESUS BALAN CRUZ Y JULIETA DEL CARMEN CRUZ MONTALVO.-

EN TAL RAZÓN Y COMO LO SOLICITA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL EN PRIMERA ALMONEDA, la venta de inmueble ubicado en el lote número 43 de la manzana 31 de la zona tres de esta Ciudad del Carmen.---

CARACTERÍSTICAS URBANAS: Características de la zona: habitacional, tipo de construcción: moderna, índice de saturación de la zona: 90%, población: normal, contaminación ambiental: no existe, uso de suelo: habitacional, vías de acceso e importancia de las mismas, acceso fácil por calle las Américas y Guadalupe victoria de regular flojo vehicular, servicios públicos y equipamiento urbano: agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, telecable, teléfono, farmacias, calles asfaltadas y transporte urbano; Descripción General del Inmueble: uso actual: casa habitación de patio delantero, hall, sala, comedor, cocina, baño, dos recamaras y lavadero, tipo de construcción: T-1: muros de block y techo de losa de concreto armado, calidad y clasificación de la construcción: bueno-moderno, numero de niveles:

uno, edad aproximada de la construcción: 15 años, vida útil remanente: 35 años, estado de conservación: bueno, calidad del proyecto: buen; ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: cimientos: de zapata corrida de concreto armado, estructura: cadenas, castillos, trabes, columnas y cerramientos de concreto armado, muros de block de 15x20x40 cms, techos: de losa de concreto armado, bardas: de block de 15x20x40 cms con herrería de fierro y portón de herrería con lamina, REVESTIMIENTO Y ACABADOS INTERIORES, aplanados: de mortero cemento-arena a plomo y regla en muros interiores exteriores y plafones, pisos: cerámica, instalación hidráulica y sanitaria: de cobre y p.v.c. respectivamente, muebles de baños: buena calidad con lambrines, instalación eléctrica: tubería oculta y entubadas con salidas, apagadores y contactos de calidad buena e interruptor general, instalación eléctrica: tubería oculta y entubadas con salidas, apagadores y contactos de calidad buena e interruptor general, puertas y ventanas metalicas: ventaneria de aluminio y puertas de herrería con lamina, protectores en puertas y ventanas, muebles de cocina y baño: meseta de concreto con lambrin en cocina, muebles de baño de regular calidad con loseta en pisos y paredes, vidriera: de 6mm de espesor, cerrajería: de buena calidad, fachadas: con líneas rectas y pendientes adecuadas, madera: en puertas interiores, instalaciones especiales, elementos accesorios y obras, complementarias: construcción de barda, fosa séptica y cisterna de rotoplas con accesorios; Con las siguientes medidas y colindancias: al noreste mide 17.05 mts y colinda con lote 44, al sureste mide 9.35 mts y colinda con lotes 9 y 10, al suroeste mide 18.35 mts y colinda con lote 42, al noroeste mide 9.50 mts y colinda con calle Guadalupe victoria.

Propiedades de la C. JULIETA DEL CARMEN CRUZ MONTALVO, parte demandada.-

**A).- SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$1,271,505.00 (son: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-**

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE MARZO DE 2018.- JUEZ PRIMERO MERCANTIL, LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DAMARIZ LÓPEZ ARIAS.- RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **82/12-2013/2C-I**, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DEL CIUDADANO MIASEL CHAN CAAMAL, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE MANUEL GORDILLO, NUMERO 1 POR CALLE MANUEL GORDILLO, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN CUATRO CAMINOS, EL CUAL TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON LOTE CATORCE; AL SUROESTE MIDE SIETE PUNTO OCHENTA METROS Y COLINDA CON PRIVADA MANUEL GORDILLO; AL SURESTE MIDE CATORCE PUNTO CUARENTA METROS Y COLINDA CON LOTE DIECISÍS Y AL NOROESTE MIDE CATORCE PUNTO VEINTE METROS Y COLINDA CON MANUEL GORDILLO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CIENTO CUATRO PUNTO VEINTISÍS METROS CUADRADOS. INSCRITO A FAVOR DE MISAEL CHAN CAAMAL, DE FOJAS TREINTA A TREINTA Y TRES DEL TOMO CIENTO TRES VOLUMEN “C” LIBRO Y SECCIÓN PRIMERO CON LA INSCRIPCIÓN SEGUNDA NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 118878.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$532,665.90, (SON: QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 90/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$355,110.60 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS 60/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San

Francisco de Campeche, el día DIECISIETE DE MAYO DELAÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 26 de marzo de 2018.- ATENTAMENTE.-**MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

**Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 140/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales del Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores en contra de ELEAZAR SALABARRIA JIMENEZ, el cual se describe a continuación:-

***PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE NÚMERO 3, DE LA MANZANA 22, DE LA ZONA 1, DEL POBLADO DE SAN ANTONIO CARDENAS, CARMEN, CAMPECHE, HOY SEGÚN CATASTRO MUNICIPAL, PREDIO UICADO EN LA CALLE LIMÓN, SIN NÚMERO, MANZANA 1, LOTE 122, DEL POBLADO DE SAN ANTONIO CARDENAS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LOTE DOS: AL NORTE MIDE 25.46 METROS Y COLINDA CON EL LOTE UNO, AL ESTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DEL PARAISO, AL SUR MIDE 25.46 METROS Y COLINDA CON CALLE LIMÓN, AL OESTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON SOLAR DOS-***

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$578,000.00 (SON:

QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 385,333.33 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día QUINCE del mes de MAYO del año dos mil dieciocho, a las 11:00 horas.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 22 de Marzo de 2018.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J. , JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

#### **E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el expediente número 359/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de Apoderados Generales Para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del ciudadano JOSE DAVID JIMENEZ CHULINES, el cual se describe a continuación -Predio Urbano marcado de la Calle Doctores de la Unidad Habitacional Renovación VI Lote 20 manzana 7 Uso de Suelo Habitacional de Ciudad del Carmen, Campeche. Con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste mide 7.00 m con lote 2; al sureste mide 7.00

m con calle Doctores, al Noroeste mide 20.00 m con lote 19 y al Suroeste mide 20.00 m con lote 21 con una superficie del Terreno de 140.00 m2 y una superficie de construcción de de 134.00 m2. Inscrito a favor de JOSE DAVID JIMENEZ CHULINES que a foja 02-10 Inscripción 18173 Tomo CCCXLVII Libro V de anotaciones con fecha 14 de mayo del 2014.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$1, 000,000.00 (SON: UN MILLON DE PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$666,666.66 (SON: SEICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 10:30 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Campeche., a 16 de Marzo del 2018.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GPE. SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTRINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

#### **C O N V O C A T O R I A N ° 37/17-2018/2°C-II**

#### **EXPEDIENTE N ° 300/17-2018/2°C-II**

***Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor MIGUEL TORRES CARMONA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-***

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 17 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. JUEZ SEGUNDO

CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.-  
C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS  
BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE  
LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS,  
MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE  
DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA  
LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

#### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora ROSA ELIA MEDINA JIMÉNEZ o también conocida como ROSA ELIA MEDINA DE QUEB, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C.  
CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL  
NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

#### EDICTO

**LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ**, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **JOSÉ MARCELINO DÍAZ YAMA**, quien falleciera el día doce de Agosto del año dos mil quince, en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche habiendo radicado la sucesión su viuda la ciudadana PAULA MARLENE CHANG PAK .

Por medio de este **EDICTO** se convoca a las personas que se consideren como herederos o acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir

sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en este Diario local.

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.

#### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora ENRIQUETA RAVELO VAZQUEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA RAVELO VAZQUEZ DE BOJÓRQUEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENRIQUETA RAVELO VAZQUEZ DE BOJÓRQUES, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 9 de Abril del 2018.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

#### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora ANA MARÍA MEDINA RUBIO, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C.  
CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL  
NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

#### EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, DEL SEÑOR MARCELINO CAUICH COOL CONOCIDO TAMBIEN COMO MARCELINO CAHUICH COOL, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO

LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN. COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.-

San Francisco de Campeche, Campeche. 23 de marzo del año 2018.- A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **sesenta y cinco** de fecha **veintidós de marzo del año dos mil dieciocho**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **JESÚS DEL CARMEN PALACIOS JIMÉNEZ** denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo quien en vida respondiera al nombre de **ADONAY GARCÍA MORALES** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veintiséis de marzo del año dos mil ocho**, en San Antonio Cárdenas, Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.-

**Cd. del Carmen, Campeche a 22 de marzo de 2018.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **noventa y nueve** de fecha **veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **FABIAN ALFONSO BROCA REJÓN** denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de su difunto tío

quien en vida respondiera al nombre de **EMILIO REJÓN GÓMEZ** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **siete de septiembre del año dos mil diecisiete**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

**Cd. del Carmen, Campeche a 22 de marzo de 2018.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

#### P R E S E N T E :

En el acta número 359 **Trescientos Cincuenta y Nueve** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 05 cinco del mes de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí Fe en el protocolo 378Trescientos Setenta y Ocho, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la señora **GUADALUPE LOPEZ ZAVALA**, por los señores **ELEUTERIO DELGADO CANO Y LUIS FERNANDO DELGADO LOPEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que se consideran consideren con derecho a la herencia, o tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación, del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que funden.-

**Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 05 días del mes de Marzo del 2018.- ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

